

Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública Avanzan Las Américas

Mercedes De Freitas
Caracas, 21 de octubre 2010



IV Seminario → Acceso a la Información Pública →

GARANTIA DE
DEMOCRACIA



Organización de los
Estados Americanos

“Nos comprometemos a contar con los marcos jurídicos y normativos, así como con las estructuras y condiciones necesarias para garantizar a nuestros ciudadanos el derecho al acceso a la información.”

Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas
Declaración de Nuevo León, 2005



IV Seminario Acceso a la Información Pública

**GARANTIA DE
DEMOCRACIA**

Todo un proceso

Los Estados Miembros de la OEA, pidió la preparación de una **Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información** para proporcionar a los Estados el marco legal necesario para garantizar el derecho de acceso a la información, y una **guía de implementación de la Ley Modelo** para proporcionar la hoja de ruta necesaria para garantizar el funcionamiento de la ley en la práctica.

Resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia, 4 de junio de 2009

Grupo de Expertos

- Organización de los Estados Americanos
DDI, CJI, Relatoría Especial, Corte DDHH, DGME
- Estados Miembros
Canadá, Chile, Estados Unidos, Jamaica, México, Perú
- Sociedad Civil
Alianza Regional, Open Society Justice Initiative, Center for Law and Democracy, Centro Carter, ABA
- Centros Académicos y Otros
UNAM, CELE, Symantec



Grupo de Expertos

Se reunió tres veces durante un año para discutir, editar y finalizar los documentos.

Las versiones finales de los dos instrumentos fueron aprobadas por el grupo de expertos en Marzo del 2010 y presentadas al Comité de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente en Abril del 2010.

El Consejo Permanente, en Mayo del 2010, elevó una resolución y el texto de la Ley Modelo a la cuadragésima sesión ordinaria de la Asamblea General, celebrada en Junio 2010



Insumos y Fuentes

- Convención Americana
- Principios: Comité Jurídico Interamericano
- Jurisprudencia: Claude Reyes y otros vs. Chile
- Recomendaciones de la CAJP
- Legislaciones Nacionales
- Instrumentos Internacionales
- Materiales adicionales



Corte Interamericana: 8 Directrices

1. Que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos de “buscar y a recibir informaciones,” protege el derecho de toda persona a acceder a la información bajo el control del Estado.
2. Que el actuar del Estado se debe regir por los principios de publicidad y transparencia y el principio de máxima divulgación – este último que establece una presunción de que toda información es accesible, excepto cuando esté sujeta a un sistema restringido de excepciones.
3. Que el silencio no puede ser una respuesta ante una solicitud de información.
4. Que dicho derecho tiene como contrapartida obligaciones positivas por parte del Estado.

Corte Interamericana: 8 Directrices

5. Que el Estado debe suprimir de las normas y de las prácticas de cualquier naturaleza, violaciones a las garantías previstas en la Convención.
6. Que el Estado debe garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados.
7. Que el Estado debe garantizar el derecho a ser oído y otorgar un recurso rápido y sencillo para hacer efectivo este derecho.
8. Que el Estado debe capacitar a los órganos, autoridades y agentes públicos en materia de acceso a información.

Ley Modelo: Alcance, Apertura, Proceso



IV Seminario

Acceso a la Información Pública

**GARANTIA DE
DEMOCRACIA**

Ley Modelo

- I. Alcance, Definiciones, Derecho
- II. Medidas Proactivas de Apertura
- III. Proceso de Acceso
- IV. Excepciones
- V. Apelaciones
- VI. Comisión de Información
- VII. Monitoreo y Cumplimiento



I. Alcance

- **Principio de máxima publicidad:** cualquier información pública es accesible por definición y reservada por excepción
- **Información:** Cualquier información en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública
- **Excepciones:** régimen claro y preciso, definido por ley. Estas son legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Autoridades Públicas

Gobierno: Ejecutivo, Legislativo y Judicial

Estructura: Central o Federal, Regional o Provincial, Municipal, etc.

Órgano o entidad: Entidad propiedad de o controlado por el gobierno

Organizaciones Privadas:

- reciben fondos o beneficios públicos sustanciales
- desempeñan funciones y servicios públicos



Contenido del Derecho de Acceso

- A ser informada si la información solicitada se encuentra en poder de la autoridad pública
- A que dicha información se le comunique de forma expedita
- A apelar si no se le entrega la información
- A solicitar de manera anónima
- A solicitar sin tener que dar justificación
- A ser libre de la discriminación en base a la naturaleza de la solicitud

II: Medidas Proactivas

- Esquemas de Publicación
- Información Clave
- Registros de Información
- Registros de Solicitudes
- Registros de Divulgaciones
- Información Divulgada



III: Acceso a la Información

Proceso de Solicitud

La presentación de una solicitud podrá ser:

- por escrito
- de forma electrónica
- en persona
- cualquier medio similar

La solicitud deberá contener:

- información de contacto
- descripción de la información
- forma de entrega



III: Acceso a la Información

Proceso de Respuesta

- **Recepción:** la autoridad pública deberá interpretar alcance y naturaleza de la solicitud
- **Asistencia:** la autoridad pública deberá asistir al solicitante, consultar preguntas
- **Respuesta:** la autoridad pública deberá responder de forma precisa y completa
- **Reenvío:** cuando la autoridad pública no es la correcta, esta deberá enviar solicitud a la autoridad correcta

III: Acceso a la Información

Encargado de la Ley en cada Autoridad:

- Interior: Promover mejores prácticas en mantenimiento, archivo de información
- Exterior: Recepción de solicitudes, asistencia a solicitante, recepción de denuncias, divulgación de información



III: Acceso a la Información

Plazos de respuesta

- Responder lo antes posible: máximo dentro de 20 días hábiles a partir de recibir solicitud
- Transferencia: la fecha de entrega no deberá exceder diez días a partir de la fecha
- Extensión: si solicitud cubre gran número de documentos, si búsqueda en local remoto, o requiere consultar otras autoridades
- Incumplimiento: falta de respuesta se entiende como una negativa a la solicitud.



III: Acceso a la Información

Costos

- Toda solicitud deberá ser gratuita
- Costos de reproducción: no podrá exceder costo de los materiales
- Costo de envío: precio de mercado del soporte de la información
- Información electrónica: sin cargo
- Casos de pobreza: sin costo de reproducción o envío

IV: Excepciones

Las autoridades públicas pueden rechazar acceso a la información solamente en dos supuestos:

- dañaría derechos PRIVADOS
- dañaría derechos PÚBLICOS



IV: Excepciones

Intereses Privados

- Derecho a la Privacidad, relacionada a la vida, la salud o la seguridad
- Intereses comerciales y económicos legítimos
- Propiedad Intelectual: Patentes, derechos de autor y secretos comerciales.



IV: Excepciones

Excepción aplica si cumple con los siguientes requisitos:

- acceso ocasionaría un riesgo claro, probable y específico
- un daño significativo
- el cual deberá ser definido de manera mas detallada mediante ley
- a los siguientes intereses públicos:



IV: Excepciones

Intereses Protegidos:

- seguridad pública
- defensa nacional
- suministro de asesoría
- desarrollo de políticas públicas
- relaciones internacionales
- prevención, investigación y persecución de delitos
- manejo de la economía
- intereses financieros de la autoridad pública
- exámenes y auditorías

IV: Excepciones

- No aplica la excepción cuando el beneficio de la sociedad que proporciona la publicidad es mayor que el daño causado al interés protegido
- El interés general estará por encima del interés particular
- Las excepciones no aplican en casos de violaciones graves de los derechos humanos fundamentales o delitos de lesa humanidad

V: Apelaciones

- **Apelación Interna**
Sistema de apelación dentro de la Autoridad Pública
- **Apelación Externa**
Sistema basado en un Comisión de Información
- **Revisión Judicial**
Último recurso ante las instancias jurisdiccionales del Estado
- **Sistema Interamericano**
Comisión y Corte Interamericana sobre Derechos Humanos

Apelación Interna

- Apelación interna frente titular de la autoridad pública
- Emisión de resolución por escrito con las razones dentro de [10] días
- La apelación interna no es obligatoria



Apelación Externa

- **Derecho**: Toda persona cuya solicitud no ha sido atendida tiene derecho de presentar apelación frente a la Comisión
- **Contenido**: Identificar la autoridad en la que se le presentó ▪ información para contactar al solicitante ▪ bases en las cuales sustenta su apelación ▪ cualquier otra información relevante.
- **Proceso**: Sistema de seguimiento centralizado ▪ informar a las partes interesadas ▪ sistema de presentar alegatos ▪ reglas claras y no discriminatorias ▪ sistema de aclaraciones

V: Apelaciones

- **Plazo**: decisión dentro de 60 días
- **Extensión**: el plazo podrán ampliado por otros 60 días en casos excepcionales
- **Tipos de decisiones**: 1) rechazar la apelación; 2) requerir la entrega de la información y reparación de cualquier otro incumplimiento
- **Mediación**: Comisión podrá mediar entre a fin de lograr la información sin necesidad del proceso de apelación.



V: Apelaciones

- Un solicitante puede entablar una demanda de revisión en los tribunales, dentro de un plazo no mayor a [60] días después de una decisión adversa o bien después de que haya expirado el plazo establecido por esta Ley.
- El tribunal deberá llegar a una decisión final tanto en la parte procedimental como substantiva dentro de un plazo no mayor a [60] días.



V: Apelaciones

La carga de la prueba recae en la autoridad:

- Que la excepción es legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática basada en los estándares y jurisprudencia del sistema interamericano;
- Qué la divulgación de la información podría causar un daño sustancial a un interés protegido por esta Ley; y
- Qué la probabilidad y el grado de dicho daño es superior al interés público si se divulga la información.



VI: Comisión de Información

- **Establecimiento**: Deberá establecerse una Comisión de Información que tendrá a su cargo la promoción de la efectiva implementación de esta ley
- **Autonomía**: Deberá tener autonomía operativa, de presupuesto, de decisión
- **Presupuesto**: Legislativo deberá aprobar el presupuesto que debe ser suficiente para que pueda cumplir con sus facultades de manera adecuada



VI: Comisión de Información

- Integración: [tres o más] comisionados con diversidad de experiencia y talento
- Selección: ciudadano; carácter moral; no haber ocupado cargo de gobierno; Etc.
- Nombrados: [Poder Ejecutivo], designación mediante voto de del [Poder Legislativo]
- Funciones: dedicarse de tiempo completo y serán remunerados con un sueldo [de un tribunal alto]
- Exclusividad: no podrán tener otro empleo, cargo o comisión
- Duración: tendrá duración de [5] años, renovable una vez



Aprobada por unanimidad

La 40ª sesión ordinaria de la Asamblea General, celebrada en Junio 2010, el cual aprobó la resolución AG/RES 2607 (XL-O/10) sobre la Ley Modelo – el texto completo de la ley adjunta a la resolución – y encarga a la Secretaria General, para prestar apoyo a los Estados Miembros que soliciten en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas sobre el acceso a la información publica.



IV Seminario

Acceso a la Información Pública

GARANTIA DE
DEMOCRACIA

Últimas leyes aprobadas

Venezuela

Anzoátegui

Miranda

Nueva Esparta

Lara

Zulia

Baruta

Los Salias

Campo Elías

Maneiro

Chacao



¿La nueva Asamblea asumirá la defensa de este derecho?

Gracias!